



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	POMPILIO DE JESÚS YEPES ARISTIZABAL
DEMANDADO	ANGELA JANETH RUIZ VELASQUEZ
RADICADO	2018-00494
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 C.G.P Y DECRETA PRUEBAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito (folio 59), se procede a señalar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, se fija el día veintiuno (21) de enero de 2021 a las 9:00 de la mañana diligencia dentro de la cual se adelantará la etapa de conciliación y en el evento que las partes no lograren llegar a algún acuerdo, se procederá a recepcionar el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y demás etapas de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia, acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 numeral 4º ibídem.

En virtud de lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P y en aplicación del principio de economía procesal se decretarán en este proveído las pruebas solicitadas por las partes.

## 1. PARTE DEMANDANTE

### 1.1. Documentales

Téngase como tales los aportados con la presentación de la demanda (fls. 14-36).  
El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

## 2. PARTE DEMANDADA

## 2.1. Documental

Téngase como tales los aportados con la contestación de la demanda (Fls. 57 y 58)  
El despacho en su momento decidirá sobre su valor probatorio.

## 2.2. Interrogatorio de Parte

En el evento de no conciliar, la parte demandada podrá realizar interrogatorio al demandante señor Pompilio de Jesús Yépez Aristizabal, en la audiencia programada para el veintiuno (21) de enero de 2021 en la jornada de la mañana, es decir, a partir de las 9 de la mañana.

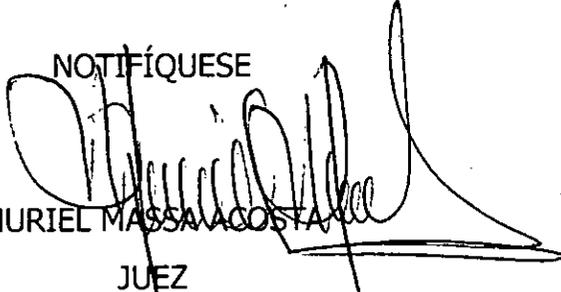
## 2.3 Prueba pericial-estudio grafológico

Respecto a la solicitud de designar perito de esta índole debe aclarársele a la parte demandada que de acuerdo con el artículo 227 del Código General del Proceso: *"La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda (...)"* así las cosas, la oportunidad para pedir pruebas era en el escrito de contestación de la demanda, sin embargo, brilla por su ausencia el dictamen de perito grafólogo del cual se pretendía valer, así las cosas, la solicitud de que se nombre perito, no resulta acorde con la técnica procesal trazada por el artículo 227 ibidem, en consecuencia, habrá de negarse.

## 2.3. Oficios

Respecto de la solicitud de oficiar a la DIAN con el fin de que allegue las declaraciones de renta del señor Pompilio Yépez Aristizabal, respecto de los años 2017 y 2018 con el fin de verificar si declaró las acreencias u obligaciones a su favor y donde figure como deudora la demandada, el Despacho no estima necesario el decreto de esta prueba para la verificación o el esclarecimiento de los hechos materia del proceso, por considerar que la misma es notoriamente inconducente, teniendo

en cuenta que la obligación de la demandada puede existir aun cuando el demandante allá o no declarado tales conceptos a la DIAN; en consecuencia, se rechaza la misma de conformidad con el artículo 168 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE  
  
MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ

16

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 72  
Hoy, 14 de octubre de 2.020  
  
JULIAN MAZO BEDOYA  
Secretario